



VISTO:

Los trámites nros. **16853/21** y **5113/22** iniciados por las señoras [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] y [REDACTED], quienes solicitaron que el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), les brinde una solución a su problemática habitacional.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos: las denuncias recibidas y los requerimientos efectuados por esta Defensoría del Pueblo

Trámite n° 16853/21

El trámite de referencia trae a consideración de esta Defensoría del Pueblo la denuncia presentada por la señora [REDACTED] con D.N.I. n° [REDACTED], domiciliada en el inmueble sito en la calle [REDACTED] (CABA), de esta Ciudad, quien refirió lo siguiente: *"... yo vivía en la Mz 20, Casa 15 al momento del censo del año 2016, como inquilina. La propietaria, no permitió que me censaran y me desalojó de la vivienda para poder acceder ella y su hermana a una vivienda nueva. En la actualidad, me encuentro viviendo en un nuevo alquiler que se encuentra en muy malas condiciones, junto con mi marido y dos hijos de 28 y 18 años. Realicé reiterados reclamos al IVC pero no me han otorgado ninguna respuesta. En la actualidad, me encuentro en emergencia habitacional, y no logro que desde el IVC me otorguen una solución..."* (fs. 1/2).

Atento a lo expuesto, y a raíz de la presentación efectuada por la denunciante, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron oficios al IVC, por los cuales se solicitó información sobre el caso, y se requirió evaluar la situación planteada y garantizar el acceso a una solución habitacional sustentable (fs. 19/24).



Cabe señalar que, a la fecha de la presente Resolución, el IVC no brindó contestación alguna, pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos estipulados para hacerlo.

Trámite n° 5113/22

Motiva el presente trámite, la denuncia efectuada ante este Órgano Constitucional por la señora *[Nombre Redactado]*, domiciliada en el inmueble sito en la calle José Barros Pazos *[Número Redactado]* (Teléfono *[Número Redactado]*) de esta Ciudad, quien refirió lo siguiente: “... Resido en el domicilio declarado desde hace más de 8 años en una vivienda alquilada. La misma presenta inadecuadas condiciones habitacionales debido a las filtraciones y humedad en techos y paredes. Fuimos relevados durante el operativo censal del IVC en el año 2016 por este motivo solicito acceder a una vivienda nueva en el proyecto de Papa Francisco...” (fs. 1).

Atento a lo expuesto, y a raíz de la presentación efectuada por la denunciante, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron oficios al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los cuales se solicitó “... *informar si se encuentra en conocimiento de la problemática planteada. Asimismo (...) se requiere que arbitre los medios necesarios a efectos de brindar una solución a la problemática denunciada, informando de lo actuado a esta Defensoría del Pueblo...*” (fs. 2/7). Sin embargo, a la fecha de la presente Resolución, el IVC no brindó contestación alguna, pese a encontrarse ampliamente vencidos los plazos estipulados para hacerlo.

2.- Normativa aplicable: la falta de respuesta oportuna por parte de la Administración

Con relación a los pedidos de información cursados por este Órgano Constitucional y la falta de respuestas por parte del IVC, es menester aclarar cuáles son las competencias que esta

Defensoría del Pueblo ejerce al momento de remitir una solicitud de información, y cuáles las obligaciones del IVC ante dichos requerimientos, como entidad que forma parte de la Administración.

Cabe resaltar que las requisitorias efectuadas por esta Defensoría del Pueblo se realizan en el marco de lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual establece que: “... *Puede requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna...*”.

En sentido coincidente, la Ley nº 3^[1] (según texto consolidado por Ley nº 6588^[2]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que regula el funcionamiento de esta Defensoría, estipula en su art. 13 entre las atribuciones del Defensor o Defensora las de “... *Solicitar vista de expedientes, informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil a los efectos de la investigación, aún aquellos clasificados como reservados o secretos, sin violar el carácter de estos últimos...*”.

Asimismo, conforme lo establecido en el art. 23 de la Ley nº 3, “*El Defensor o Defensora del Pueblo puede iniciar y proseguir, de oficio o a petición del interesado, cualquier investigación conducente al esclarecimiento o rectificación de los actos, hechos u omisiones de la administración, de prestadores de servicios públicos o de las fuerzas que ejerzan funciones de policía de seguridad local que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones y que sean susceptibles de afectar derechos y garantías e intereses individuales, difusos o colectivos*”.

También, establece en su art. 32 que: “*Todos los organismos, los entes y sus agentes contemplados en el artículo 2º, y los particulares, están obligados a*



prestar colaboración, con carácter preferente, a la Defensoría del Pueblo en sus investigaciones e inspecciones. En ningún caso puede impedirse u obstaculizarse la presentación de una queja o el desarrollo de una investigación”.

Toda vez que el Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es uno de los organismos que conforma la Administración, es, por tanto, sujeto obligado en los términos de la citada Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

3.- Conclusiones

En resumen, se puede concluir que las peticiones efectuadas por las denunciantes y este Órgano Constitucional debieron contar con una respuesta que cumpla los plazos procedimentales, tanto en resguardo del debido proceso como de los derechos fundamentales que puedan verse afectados. Dicha respuesta, a su vez, debiera contemplar todas las circunstancias de hecho posibles, entre ellas el objeto principal de la solicitud que denuncia la resolución de la problemática habitacional de las vecinas y la trascendencia que tiene el transcurso del tiempo ante un cuadro de déficit de condiciones habitacionales, a fin de proveer una solución adecuada.

Atento a lo expuesto se desprende que la omisión del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conlleva por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as un incumplimiento de la obligación de prestar colaboración en las investigaciones que este Órgano de derechos humanos lleva adelante y al derecho de acceso a la información pública. En virtud de ello, corresponde requerir al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IVC), dar urgente respuesta a los oficios cursados por esta Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de los derechos y principios generales invocados.



POR TODO ELLO:

LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, licenciado Gabriel Mraida, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios a efectos de brindar **-con carácter urgente-** respuesta a los pedidos de información cursados por esta Defensoría del Pueblo e intervenir en el marco de sus competencias a fin de dar solución a la problemática planteada por las vecinas, citadas en el Visto de la presente.

2) Recordar al Presidente del Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Gabriel Mraida, el deber de dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad y los arts. 13 y 32 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establecen la obligación de prestar colaboración, con carácter preferente a esta Defensoría del Pueblo en sus investigaciones y responder a los requerimientos que se le efectúen en el plazo fijado por este Órgano Constitucional.

3) Fijar en diez (10) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley nº 3 (según texto consolidado por Ley nº 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[3].

4) Registrar, notificar, reservar en la Coordinación Operativa para su seguimiento y oportunamente, archivar.

Código 611

KT/COVH/CEDS

cl/LR/SSPPD

abda/COCF

ea/SOADA

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [^](#) Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
2. [^](#) Ley n° 6588 sancionada el 10 de noviembre de 2022, promulgada el 6 de diciembre de 2022 y publicada el 12 de diciembre de 2022.
3. [^](#) Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".